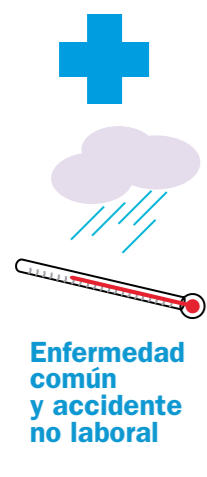


ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD **ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL**

COBERTURAS IBERMUTUAMUR

- > Asistencia sanitaria
- > Rehabilitación
- > Readaptación Profesional
- > Cobertura de Prestaciones Económicas
- > Otros servicios complementarios
- > Prestación económica por cese de actividad
- > Abono de la cotización a la Seguridad Social por Contingencias Comunes

- > Cobertura de prestaciones económicas de incapacidad temporal (subsidio en periodo de baja)
- > Seguimiento sanitario de los procesos de incapacidad temporal por enfermedad común

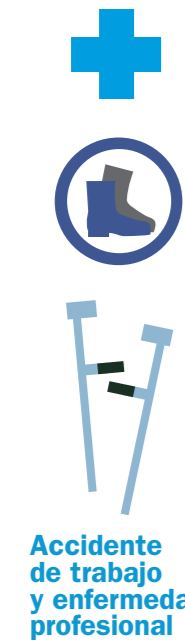


Cobertura obligatoria

Desde el 01/01/2008



Para todos los autónomos (1)



Cobertura obligatoria

Desde el 01/01/2008



Todos los autónomos económicamente dependientes (2)

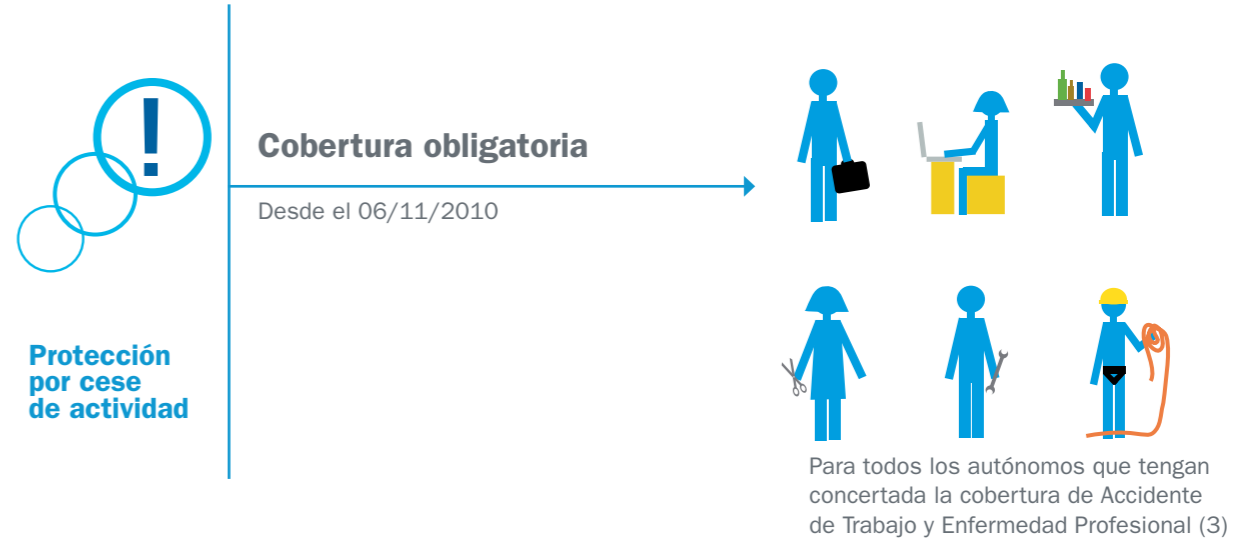


Todos los autónomos de actividades profesionales con mayor riesgo de siniestralidad

Cobertura voluntaria



Para el resto de autónomos



Leyenda de la infografía:

(1) Salvo para los trabajadores por cuenta propia agrarios incorporados al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia, para quien la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes sigue siendo voluntaria.

(2) Según capítulo III, arts. 11 a 18 del Estatuto del Trabajo Autónomo, los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquellos que:

- Perciben ingresos al menos el 75% de un solo cliente (persona física o jurídica).
- Disponen de contrato por escrito y registrado en oficina pública (desarrollo reglamentario).
- No tienen trabajadores asalariados.
- Disponen de infraestructura y material propios.
- Desarrolla su actividad bajo criterios organizativos propios.
- Perciben contraprestación económica en función de resultado, asumiendo riesgo y ventura.

(3) Según el art. 2 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.